

**Res. No. 160, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra.
Odel Javid de Mejía.**

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 160

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Javid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No. 625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 7 de diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Javid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta 22-Pte., de la Manzana No. 625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100) que copiado a la letra dice así:

"ENTRE":

CONTRATO No. 4354

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de noviembre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ADEL JABID DE MEJIA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Raymundo Eduardo Mejía Pérez, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 32, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 14277, serie 1ra., Registro Electoral No. 496963, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta 22-Pte., de la Manzana No. 625-A del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 4 (Parte), No. 5, 6, 7, 11; al Este, calle Hatuey; al Sur, Avenida 27 de Febrero; y al Oeste, Calle Federico Henríquez y Carvajal”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,945.43 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO CON 43/100), como pago inicial, paga-

dero según consta en el recibo No. 971899, de fecha 30 de noviembre de 1979, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$25,539.35, (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), en 60 mensualidades consecutivas, la primera por el valor de RD\$426.00, (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO), y las restantes a razón de RD\$425.65 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 65/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble del presente Contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$25,539.35 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ADEL JABID DE MEJIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$ 20,000.00.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad en virtud de los Contratos de fechas 23 de diciembre de 1975, 2, 23 de febrero y 6 de abril de 1976, intervenidos respectivamente con los señores: CAROLINA FERNANDEZ, el Solar No. 16, con área de 63.50 M2, ANA DELIA SANTANA, el Solar No. 20, con área de 63.50 M2, GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, el Solar No. 21, con área de 63.50 M2, LEDA ALTAGRACIA ROJAS ABREU, el Solar No. 13-A, con

área de 81.79 M2, OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, los solares Nos. 14, 15, 17, 18 y 19, con áreas de 63.50 M2, cada uno; LUIS BONNET, el Solar No. 12 con área de 112.00 M2; y AURA ABREU VDA. GUTIERREZ, JULIO RAFAEL GUTIERREZ ABREU y AURA MARIA GUTIERREZ DE COSSIO, el Solar No. 22, con área de 87.07 M2, todas las porciones ya descritas son restos de los solares indicados que corresponden a la Manzana No. 625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y hasta tanto el ESTADO DOMINICANO obtenga los Certificados de Títulos correspondientes, cláusula ésta que la compradora y el vendedor aceptan con todas sus consecuencias legales, sin limitación del tiempo para el ESTADO DOMINICANO obtener los mismos.

SEPTIMO: La compradora acepta por este mismo acto, realizar a su solo costo y responsabilidad, la refundición que fuere necesario en el inmueble que se le vende por este acto.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Adel Jabid de Mejía,
Compradora

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONZO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y ADEL JABID DE MEJIA, de generales y calidades que constan, personas a quie-

nes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo,
Abogado-Notario Público

S. R. I. Nos. 560879 y 7327479
Valor RD\$3.00 y 25/100
Fecha 7/12/79

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente
Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 161, que instituye el día 8 de marzo de cada año como Día del Legislador.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 161

CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre en el país dedicar un día del año a conmemorar o reconocer las instituciones que ejercen influencia en la vida pública;

CONSIDERANDO: Que entre los poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las Leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;